



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
SAN CRISTÓBAL DE  
LA LAGUNA



PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD

SCP/app

S/Ref.: NEGOCIADO DE FIESTAS.  
Expediente: 2021010414  
Fecha: 01 de octubre de 2021  
ASUNTO: Autorización músicos en la vía pública

NEGOCIADO DE FIESTAS NEGOCIADO DE FIESTAS

Identificación: P3802300H

El Sr. Concejal Delegado de Fiestas, en el día de la fecha, ha dictado, entre otros, el siguiente Decreto, con el número 7943/2021, que dice:

" Vistas las solicitudes de actuaciones musicales en la vía pública presentadas en el Registro del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, resulta que:

**Primero.-** Desde la entrada en vigor de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de San Cristóbal de La Laguna, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife el 20 de mayo de 2016, se han venido presentando numerosas solicitudes de autorización para ejercer la actividad musical en la vía pública, fundamentalmente en el casco histórico de la ciudad.

**Segundo.-** El 25 de enero de 2018, se publicó un **Bando** cuyo tenor literal es el siguiente:

*"El día 20 de mayo de 2016 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de San Cristóbal de La Laguna. A día de hoy y debido a la gran demanda de solicitudes de actuaciones en la vía pública, se hace necesario, que con carácter instrumental y transitorio (en tanto no se disponga lo contrario), delimitar las zonas y horario del ejercicio de esta actividad, al tiempo que recordar a la ciudadanía en general, e interesados en particular, lo establecido en el artículo 37 de la citada norma.*

*Los artistas deberán cumplir las siguientes condiciones:*

*1º.- Las autorizaciones se otorgarán con carácter discrecional y provisional, por un periodo máximo de SEIS (6) MESES desde la fecha de su notificación. Al término de la cual, se deberá presentar nueva solicitud, que será atendida en función de la demanda existente. No se estimarán aquellas peticiones de artistas que hayan incumplido con anterioridad estas condiciones o conste alguna denuncia o queja en su contra.*

*2º.- Cada persona o grupo autorizado sólo podrá actuar en cada uno de los Puntos de Encuentros Musical (en adelante PEM) establecidos, durante un tiempo máximo de 45 minutos. Transcurrido el mismo, se deberá desplazar a otro PEM, siempre que éste se encuentre disponible. De esta manera se consigue la rotación de los artistas, al tiempo que se evitan molestias a vecinos, comerciantes y viandantes. En ningún caso se podrá actuar en el periodo de un día en dos ocasiones en el mismo PEM.*

*3º.- Se prohíbe expresamente la emisión de sonidos que supere los 60 decibelios (dBA), mediante el uso de altavoces, amplificadores o cualquier otro equipo de sonorización que pueda ocasionar molestias a los vecinos, comerciantes o transeúntes.*

*4º.- El horario permitido estará condicionado al horario comercial, teniendo en cuenta que la autorización del tránsito de vehículos de los diferentes proveedores a los comercios, se realiza hasta las 11,00 horas. De esta manera las actuaciones musicales quedarán limitadas entre las 11,00 y las 13,30 horas y las 17,30 y las 20,30 horas de lunes a sábados. Ampliándose hasta las 21,00 horas, durante los meses de julio a septiembre. Los domingos se autorizará de 11,00 a 14,00 horas excepto en la plaza de la Catedral.*

*5º.- No se permitirá el uso de ningún elemento fijo o anclaje perforado al pavimento, tales como escenarios, vallas, carpas o de cualquier otro tipo.*

*6º.- Se habilitan y establecen como Puntos de Encuentro Musical (PEM) las siguientes calles y plazas:*

- 1. Calle Herradores (junto a la fachada del Banco Santander)*
- 2. Calle Viana (esquina con la c/ Ramón García Rojas).*
- 3. Calle Viana (junto al monumento del Hno. Ramón)*
- 4. Calle San Agustín (esquina C/ Rodríguez Moure)*



PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD

Obispo Rey Redondo, 1. 38201 La Laguna - Tenerife. Tfno.: 922 601 872 Fax: 922 608 910

Firmado por:	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - Jefe/A de Servicio <a href="#">Ver firma</a>	Fecha: 01-10-2021 09:11:21	
Nº expediente administrativo: 2021-010414 Código Seguro de Verificación (CSV): A6B253ED0E8EEB4884073510D41F3998 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/A6B253ED0E8EEB4884073510D41F3998">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/A6B253ED0E8EEB4884073510D41F3998</a>			
Fecha de sellado electrónico: 01-10-2021 09:23:17 <a href="#">Ver sello</a>	- 1/6 -	Fecha de emisión de esta copia: 01-10-2021 09:23:21	

5. Calle San Juan (junto al número 6)
6. Plaza San Francisco (zona más cercana a la entrada al Mercado Municipal)
7. Plaza Dr. Olivera (enfrente del Bar Pedro).
8. Plaza de la Concepción (enfrente de Caixabank junto al torreón de la luz).
9. Plaza de la Catedral (junto al estanque)
10. Plaza del Adelantado (zona más próxima a la c/ Nava y Grimón).
11. Parque La Vega
12. Parque La Constitución
13. Calle Santo Domingo (plaza de Correos)
14. Plaza Secundino Delgado

En todo caso, quedarán condicionadas a la celebración de fiestas o eventos de carácter social o religioso debiendo en todo caso atender las instrucciones de la Policía Local o del Encargado de Fiestas.

El incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones, supondrá la revocación inmediata de la autorización, sin que la misma genere derecho alguno”.

**Tercero.-** Según Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 8916/2020, de 2 de diciembre- rectificado por Decreto 8979/2020, de 3 diciembre-, entre otros, y en su apartado dispositivo segundo, se dispuso lo siguiente:

**"Suspender los Puntos de Encuentro Musical (PEM), situados en la Calle Herradores, (fachada entidad Bancaria), Calle San Juan junto al número 6 y Plaza de la Catedral junto al estanque. Igualmente se considera necesario dejar plasmado que las autorizaciones podrán ser revocadas, para aquellos artistas callejeros que hayan sido sancionados por incumplimiento de lo establecido y regulado en el artículo 37 de la vigente ordenanza de convivencia ciudadana, publicada en el BOP de Santa Cruz de Tenerife, el 20 de mayo de 2016".**

**Cuarto.-** El Decreto Ley 11/2021, de 2 de septiembre, por el que se establece el régimen jurídico de alerta sanitaria y las medidas para el control y gestión de la pandemia de Covid-19 en Canarias- publicado en el Boletín Oficial de Canarias número 183, de 6 de septiembre 2021-, y una vez actualizado el semáforo que regula la situación epidemiológica, que se sitúa a Tenerife y por tanto a San Cristóbal de La Laguna en nivel dos, se tendrán en cuenta para el desarrollo de las actuaciones en la calle las siguientes consideraciones (Art. 10 y 26):

**-Se deberá de cumplir la medida de mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros en la vía pública, en espacios al aire libre y en cualquier espacio cerrado de uso público, o que se encuentre abierto al público, o en su defecto, medidas alternativas de protección física, de higiene adecuada y etiqueta respiratoria, sin perjuicio de la obligatoriedad del uso de mascarilla en los supuestos contemplados en el citado decreto Ley.**

**- La permanencia de grupos al aire libre quedará supeditada a un máximo de 8 personas, salvo que se trate de convivientes.**

**- Será responsabilidad del artista autorizado el mantenimiento de la distancia de seguridad con el público, en todo momento.**

**Quinto.-** Señala el artículo 37 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana que:

*"(...) En la vía pública y otras zonas de concurrencia pública no se pueden realizar actividades como cantar o gritar por encima de los límites del respeto mutuo.*

*(...)*

**2. Las emisiones acústicas provenientes de actuaciones ya sea empleando instrumentos musicales, aparatos de radio, objetos, tocadiscos u otros aparatos análogos, o sin emplearlos, queda sometida a la previa autorización municipal y a las condiciones que en su caso en esta se fijen.**

**3. Las actuaciones musicales que se desarrollen en el espacio público deben cumplir las siguientes prescripciones:**

**a) No se permite la emisión de sonido que supere los 60 decibelios dBA, a través de instrumentos ni mediante la colocación ni la conexión en la vía pública de altavoces, amplificadores ni otros equipos de sonorización.**

**b) No se podrá ocupar los accesos a los edificios, comercios o garajes, ni los cruces de las calles, debiendo respetarse la circulación de discapacitados, cumpliendo en todo momento lo previsto en la Ley 8/1995, de 6 de abril sobre Accesibilidad y Supresión de Barreras Físicas y de la Comunicación y el Decreto 269/1997 de 18 de septiembre (B.O.C. nº150 de 21/11/1997) por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.**

**c) En las calles peatonales, se deberá dejar un ancho central mínimo de 3,00 metros para el paso de los vehículos de emergencia, y no se utilizará ninguna instalación fija que obstaculice el paso de los ciudadanos ni de vehículos de emergencia.**

**d) No se podrá actuar durante el período de Semana Santa, ahí donde se celebren actos de Semana Santa.**



Obispo Rey Redondo, 1. 38201 La Laguna - Tenerife. Tfno.: 922 601 872 Fax: 922 608 910

Firmado por:	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - Jefe/A de Servicio	Fecha: 01-10-2021 09:11:21	
Nº expediente administrativo: 2021-010414 Código Seguro de Verificación (CSV): A6B253ED0E8EEB4884073510D41F3998			
Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/A6B253ED0E8EEB4884073510D41F3998">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/A6B253ED0E8EEB4884073510D41F3998</a>			
Fecha de sellado electrónico: 01-10-2021 09:23:17	- 2/6 -	Fecha de emisión de esta copia: 01-10-2021 09:23:22	

e) Los artistas tendrán que suspender o trasladar la ubicación de sus actuaciones cuando sean requeridos por el Encargado del Negociado de Fiestas Populares y Tradicionales o por personal de la Policía Local, en función de los eventos a desarrollar en estos espacios públicos.

f) Las actuaciones podrán anularse en función de las condiciones meteorológicas y de los sistemas de alerta de la Dirección General de Seguridad y Emergencias.

g) No se permitirán actividades que puedan generar peligro para los viandantes, tales como juegos con elementos inflamables, contundentes, sin el debido control, especialmente en las confluencias de zonas con tráfico rodado de vehículos.

h) No se podrá colocar ningún tipo de escenario elevado ni de vallas o elementos similares que pueda mermar la seguridad de los participantes o de los viandantes, ni se permitirá el uso de ningún elemento que deba aclararse perforando el pavimento, salvo autorización expresa.

i) No se permitirá el vertido de cualquier tipo de líquido ni la emisión de chispas eléctricas, que pueda mandar o deteriorar el pavimento.

4. El incumplimiento de las prescripciones señaladas llevará consigo la anulación de la autorización concedida, debiendo dejar de actuar en la vía pública"

**Sexto.-** Dispone el artículo 3.1 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales que "son bienes de uso público local los caminos, plazas, calles, paseos, parques, aguas de fuentes y estanques, puentes y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia de la Entidad local."

**Séptimo.-** Por otra parte el propio Reglamento de Bienes en su artículo 77 viene a señalar que:

"1. El uso común especial normal de los bienes de dominio público se sujetará a licencia, ajustada a la naturaleza del dominio, a los actos de su afectación y apertura al uso público y a los preceptos de carácter general.

2. Las licencias se otorgarán directamente, salvo si por cualquier circunstancia se limitare el número de las mismas, en cuyo caso lo serán por licitación y, si no fuere posible, porque todos los autorizados hubieren de reunir las mismas condiciones, mediante sorteo.

3. No serán transmisibles las licencias que se refieran a las cualidades personales del sujeto o cuyo número estuviere limitado; y las demás, lo serán o no según se previera en las Ordenanzas."

**Octavo.-** Según se infiere del artículo 92 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas:

"1. Las autorizaciones se otorgarán directamente a los petitionarios que reúnan las condiciones requeridas, salvo si, por cualquier circunstancia, se encontrase limitado su número, en cuyo caso lo serán en régimen de concurrencia y si ello no fuere procedente, por no tener que valorarse condiciones especiales en los solicitantes, mediante sorteo, si otra cosa no se hubiese establecido en las condiciones por las que se rigen.

2. No serán transmisibles las autorizaciones para cuyo otorgamiento deban tenerse en cuenta circunstancias personales del autorizado o cuyo número se encuentre limitado, salvo que las condiciones por las que se rigen admitan su transmisión.

3. Las autorizaciones habrán de otorgarse por tiempo determinado. Su plazo máximo de duración, incluidas las prórrogas, será de cuatro años.

4. Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por la Administración concedente en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

5. Las autorizaciones podrán ser gratuitas, otorgarse con contraprestación o con condiciones, o estar sujetas a la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes del dominio público estatal regulada en el capítulo VIII del título I de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, o a las tasas previstas en sus normas especiales.

No estarán sujetas a la tasa cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público no lleve aparejada una utilidad económica para la persona autorizada o, aun existiendo dicha utilidad, la utilización o aprovechamiento suponga condiciones o contraprestaciones para el beneficiario que anulen o hagan irrelevante aquélla.

En los casos previstos en el párrafo anterior, se hará constar tal circunstancia en los pliegos de



Obispo Rey Redondo, 1. 38201 La Laguna - Tenerife. Tfno.: 922 601 872 Fax: 922 608 910

Firmado por:	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - Jefe/A de Servicio	Fecha: 01-10-2021 09:11:21	
Nº expediente administrativo: 2021-010414 Código Seguro de Verificación (CSV): A6B253ED0E8EEB4884073510D41F3998 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/A6B253ED0E8EEB4884073510D41F3998">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/A6B253ED0E8EEB4884073510D41F3998</a>			
Fecha de sellado electrónico: 01-10-2021 09:23:17	- 3/6 -	Fecha de emisión de esta copia: 01-10-2021 09:23:22	

condiciones o clausulado de la autorización.

6. Al solicitante de autorizaciones de uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público, cualquiera que sea el régimen económico que les resulte de aplicación, podrá exigírsele garantía, en la forma que se estime más adecuada, del uso del bien y de su reposición o reparación, o indemnización de daños, en caso de alteración. El cobro de los gastos generados, cuando excediese de la garantía prestada, podrá hacerse efectivo por la vía de apremio.

7. Sin perjuicio de los demás extremos que puedan incluir las condiciones generales o particulares, el acuerdo de autorización de uso de bienes y derechos demaniales incluirá, al menos:

- a) El régimen de uso del bien o derecho.
- b) El régimen económico a que queda sujeta la autorización.
- c) La garantía a prestar, en su caso.
- d) La asunción de los gastos de conservación y mantenimiento, impuestos, tasas y demás tributos, así como el compromiso de utilizar el bien según su naturaleza y de entregarlo en el estado en que se recibe.
- e) El compromiso de previa obtención a su costa de cuantas licencias y permisos requiera el uso del bien o la actividad a realizar sobre el mismo.
- f) La asunción de la responsabilidad derivada de la ocupación, con mención, en su caso, de la obligatoriedad de formalizar la oportuna póliza de seguro, aval bancario, u otra garantía suficiente.
- g) La aceptación de la revocación unilateral, sin derecho a indemnizaciones, por razones de interés público en los supuestos previstos en el apartado 4 de este artículo.
- h) La reserva por parte del ministerio u organismo cedente de la facultad de inspeccionar el bien objeto de autorización, para garantizar que el mismo es usado de acuerdo con los términos de la autorización.
- i) El plazo y régimen de prórroga y subrogación que, en todo caso, requerirá la previa autorización.
- j) Las causas de extinción.

8. Lo dispuesto en este precepto será de aplicación a las autorizaciones especiales de uso previstas en el artículo 90 de esta ley, en lo que no sea incompatible con su objeto y finalidad."

Por todo lo expuesto, de conformidad con lo informado por el Negociado de Fiestas Populares y Tradicionales adscrito al Área de Cultura y Patrimonio Histórico, así como en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de junio de 2019 y con las atribuciones que me han sido conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 3445/2021, de 14 de mayo, **RESUELVO:**

**Primero.-** Autorizar la actividad musical en la vía pública en los puntos de encuentro musical anteriormente señalados en el antecedente segundo con las suspensiones establecidas en el antecedente tercero, siempre y cuando los mismos no estén ocupados por otros artistas, a las personas que a continuación de relacionan:

Autorizada/o	DNI/NIE	Tipo de actuación	Número personas
Enrique Guimaraes Menetrat	48****52-R	Guitarra sin amplificación	1
Eugene Kurolap	HM ****74	Música	1
Sol Aldana de Ritis Silveira	AAF****65	Canto	1
Josué Rodríguez Cámara	78****95V	Música	3
Lionel Eleazar Padrino Rodríguez	422****5-T	Cantante con guitarra y amplificador	1



Obispo Rey Redondo, 1. 38201 La Laguna - Tenerife. Tfno.: 922 601 872 Fax: 922 608 910

Firmado por:	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - Jefe/A de Servicio	Fecha: 01-10-2021 09:11:21	
Nº expediente administrativo: 2021-010414 Código Seguro de Verificación (CSV): A6B253ED0E8EEB4884073510D41F3998			
Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/A6B253ED0E8EEB4884073510D41F3998">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/A6B253ED0E8EEB4884073510D41F3998</a>			
Fecha de sellado electrónico: 01-10-2021 09:23:17	- 4/6 -	Fecha de emisión de esta copia: 01-10-2021 09:23:22	

Jesús Ignacio Lorenzo Santiago	12****78-H	Instrumento de viento y metal	1
Eduardo Ariel Cantero Vázquez	433****2-H	Música instrumental en guitarra española	1
Marzia Lionetti	YB6****88	Música	1
Matheus Andrade Ferreira Sobrinho	YC****91	Musical	1
José Julián Maillard López	51****31-E	Musical	2-3
Elena Saavedra Bethencourt	79****70-J	Musical	2-3
Eloina Sánchez González	54****37-D	Música	1
Alexander Segura Britos	51****45-C	Show dance	1
Luis Alberto González Rodríguez	78****48-C	Musical	1
Germán Cristóbal Sancerni	17****06-M	Variada	5
Ingrid Virginia GonÇalves Maldonado	Y8****30A	Dúo de guitarra y saxofón	2
Nemesia África Martín Hernández	41****59-Q	Guitarra y voz	1
Miguel Ángel Fernández del Castillo	78****78-S	Guitarra y voz	1
Héctor García Suárez	54****39-G	Guitarra acústica- Folk Rock	1
Jorge Javier Hernández Batista	43****21-D	Musical	2
Nathalie StePhanie Nicole Piñero de Armas	33****37-Y	música	1
Paolo Gutiérrez Bethencourt	54****84-V	Música	3
Sergio Enrique Parra Alfaya	55****17-G	Guitarra acústica y canto	1
Segundo Alfonso Espinosa Mosquera	78****67-C	Música	1
Francisco José Abad Méndez	28483382-K	Cantautor	1
Joel Grange Ortíz	41****05-Q	Instrumentista	1
Kilian José Crespo González	79****69-V	Música	4
Eduardo Afonso Gallego	45****80-J	Música	1



Obispo Rey Redondo, 1. 38201 La Laguna - Tenerife. Tfno.: 922 601 872 Fax: 922 608 910

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - Jefe/A de Servicio	Fecha: 01-10-2021 09:11:21	
Nº expediente administrativo: 2021-010414 Código Seguro de Verificación (CSV): A6B253ED0E8EEB4884073510D41F3998 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/A6B253ED0E8EEB4884073510D41F3998">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/A6B253ED0E8EEB4884073510D41F3998</a>			
Fecha de sellado electrónico: 01-10-2021 09:23:17	- 5/6 -	Fecha de emisión de esta copia: 01-10-2021 09:23:22	

Alexander José Guevara Segovia	Y77****2R	Música	1
--------------------------------	-----------	--------	---

**Segundo.-** La autorización se otorgará por un periodo de **SEIS (6) MESES** a contar desde la publicación de la misma, condicionada al cumplimiento de las condiciones establecidas en la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana así como en el Bando dictado por el Sr. Alcalde-Presidente y en el presente Decreto con indicación de que será causa de revocación de esta autorización incumplimiento de las condiciones mencionadas, sin que ello genere derecho a favor del autorizado.

**Tercero.-** De conformidad con el Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 8916/2020, de 2 de diciembre-rectificado por Decreto 8979/2020, de 3 diciembre, reseñado en los antecedentes-, **SE COMUNICA QUE SE HAN SUSPENDIDO LAS ACTUACIONES EN LOS PUNTOS DE ENCUENTRO MUSICAL SITUADOS EN LA CALLE HERRADORES, (FACHADA ENTIDAD BANCARIA), CALLE SAN JUAN JUNTO AL NÚMERO 6 Y PLAZA DE LA CATEDRAL JUNTO AL ESTANQUE.**

**Cuarto.-** El desarrollo de la actividad musical en la vía pública, en todo caso, está condicionada a la celebración de fiestas o eventos de carácter social o religioso, y en este supuesto se deberá atender las instrucciones de la Policía Local o del Encargado de Fiestas.

Asimismo, en todo momento, se deberán cumplir las medidas de prevención que dicte la Consejería de Sanidad del Gobierno de Canarias, para contener la pandemia SARS-COV 2.

**Quinto.-** Publíquese en el portal Web de esta Administración."

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el ante el órgano que lo dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la notificación del mismo, o bien podrá impugnarse directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercer cualquier otro que estime procedente.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

**LA JEFA DE SERVICIO DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO.**

**Segunda del Castillo Pérez.  
(Documento firmado electrónicamente)**



Obispo Rey Redondo, 1. 38201 La Laguna - Tenerife. Tfno.: 922 601 872 Fax: 922 608 910

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - Jefe/A de Servicio	Fecha: 01-10-2021 09:11:21	
Nº expediente administrativo: 2021-010414 Código Seguro de Verificación (CSV): A6B253ED0E8EEB4884073510D41F3998 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/A6B253ED0E8EEB4884073510D41F3998">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/A6B253ED0E8EEB4884073510D41F3998</a>			
Fecha de sellado electrónico: 01-10-2021 09:23:17	- 6/6 -	Fecha de emisión de esta copia: 01-10-2021 09:23:22	